

**EXPTE:** 308/2024

**NEGOCIADO/NEGOCIAT:** 410 RECURSOS HUMANOS. EMPLEO Y FORMACIÓN

**REF.:** Solicitud caducidad proceso selectivo Ingeniero Industrial. Dña. [REDACTED]

**DECRETO/DECRET :**

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En relación a la solicitud de declaración de Caducidad del proceso selectivo de Ingeniero Industrial en propiedad turno libre (E-RE-2045/2024), se emite Informe de la Jefa de Servicio de Recursos Humanos de fecha 05/03/2024 en el que expone que:

“Por [REDACTED] en su escrito de 4 de enero de 2024, E-RE-2045/2024, y en relación con el proceso selectivo para la provisión en propiedad y en turno libre, de una plaza de Ingeniero Industrial, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la oferta de Empleo Público de 2016, se solicita:

*“Sea declarada la caducidad de este proceso selectivo por haber transcurrido más de tres años desde la aprobación y publicación de la OPE correspondiente sin haberse ejecutado la misma dentro del plazo improrrogable de tres años 3 años establecido en el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, quedando sin efecto todas las actuaciones realizadas en el mismo, a la vista de que: - La plaza pertenece a la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Santa Pola de 2016. - La aprobación de las listas definitivas, tribunal y fecha de examen se publicó en el BOP 184 de 22 de septiembre de 2023, habiendo transcurrido con creces el citado plazo improrrogable de 3 años”. (subrayado nuestro).*

Conforme al artículo 70.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

*“Artículo 70. Oferta de empleo público.*

*1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

*2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.*

**1.- Actuaciones de ejecución de la Oferta.**

María Loreto Serrano Pomares (1 de 2)  
Alcaldesa  
Fecha Firma: 14/03/2024  
HASH: [REDACTED]



Antonio Sánchez Cofredo (2 de 2)  
Secretario General  
Fecha Firma: 14/03/2024  
HASH: [REDACTED]



**DECRETO**  
Número: 2024-0753 Fecha: 14/03/2024

Cód. Validación: [REDACTED]  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

Resulta determinante, para la resolución de la solicitud de la [REDACTED] clarificar en primer lugar qué sea “ejecución de la oferta de empleo público”. En definitiva, y para nuestro caso: cuáles han sido las actuaciones materiales de ejecución de la OEP del 2016. Respecto a la plaza de Ingeniero Industrial. Turno Libre, fueron las siguientes:

**(Oferta):**

**2016.XII.21.** Publicación de la Oferta en el BOP.

**(Convocatoria de la plaza):**

**2017.VIII.25** Aprobación de las Bases específicas de la convocatoria.

**2017.IX.26.** Publicación completa en el BOP de las Bases Específicas de la convocatoria.

**2017.XI.30.** Publicación en extracto en el DOGV de las Bases Específicas de la convocatoria.

**2018.II.12.** Publicación en extracto en el BOE de las Bases Específicas de la convocatoria.

**(Lista provisional de admitidos):**

**2018.XI.26.** Publicación en el BOP de la lista provisional de admitidos (entre ellos, la [REDACTED]).

**(Lista definitiva de admitidos y Nombramiento del Tribunal):**

**2023.IX.22.** Publicación en el BOP de la lista definitiva de admitidos (entre ellos, la [REDACTED] y de la Resolución de nombramiento del Tribunal.

Se hace constar que la demora (del 26 de noviembre de 2018 al 22 de septiembre de 2023) se debió a las dificultades halladas para el nombramiento del Tribunal, debido: a la escasez de personal técnico cualificado (Ingenieros Industriales Superiores al servicio de la Administración Pública), así como a la dificultad añadida por la necesidad de respetar la paridad entre hombres y mujeres en los Tribunales de oposición. Ambas pudieron finalmente solventarse acudiendo a la ET Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Miguel Hernández de Elx, que aportó tres componentes del Tribunal (de 5 con derecho a voto) y sus respectivos suplentes.

**(Fase de oposición):**

**2023.IX.22** Convocatoria a la celebración del primer ejercicio.

Dado el tiempo transcurrido se cursó comunicación personal por vía electrónica a todos los aspirantes admitidos, incluida la [REDACTED] (03/10/2023). La actuación del Ayuntamiento remitiendo a la aspirante aviso personal de la fecha y hora de celebración del primer ejercicio (al que no acudió) conjura cualquier perjuicio que pudiera haberse derivado de la demora, por lo demás involuntaria para el Ayuntamiento, como se ha dicho.

**2023.X.23.** Celebración del primer ejercicio.

**2024.II.07.** Celebración del segundo ejercicio.

**2024.II.26** Celebración del tercer ejercicio.

**2024.III.22** Convocatoria a los ejercicios cuarto y quinto y último de la fase de oposición.

De entre las relacionadas, todas las actuaciones llevadas a efecto entre el 21 de diciembre de 2016 (fecha de publicación de la oferta) y el 26 de noviembre de 2018, son actuaciones materiales de ejecución de la OEP, que tuvieron lugar, "se desarrollaron", dentro del plazo de tres años a contar de la publicación de la oferta.

## **2.- La convocatoria de la plaza es ejecución de la oferta, y tuvo lugar dentro del plazo de tres años establecido en el EBEP.**

En primer lugar ha de reseñarse que el plazo de tres años a que alude el art. 71.1 se refiere (o lo es) para proceder a la convocatoria de la plaza ofertada y resulta ajeno al albur posterior del proceso selectivo, es decir: obliga a convocar la plaza dentro del plazo de tres años desde la oferta, pero no a alcanzar resolución en el proceso selectivo o a concluirlo necesariamente dentro de ese plazo. Pues ello atañe a diversas vicisitudes y acaecimientos que muy bien pueden prolongarlo más allá de ese plazo (pensemos en eventuales alegaciones, impugnaciones y recursos, o, como en el caso presente: en el tropiezo con dificultades imprevisibles para el nombramiento del Tribunal, una vez publicada la convocatoria).

Respecto a que no pueda reputarse incumplido el plazo cuando la convocatoria se produce dentro de los tres años siguientes a la Oferta, así se deduce (a contrario) de lo expresado por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 21/5/2019, Recurso de Casación Contencioso-Administrativo n.º 209/2016, ROJ STS 1673/2019, ponente Picó Lorenzo (FFJJ 1º y 2º):

*"PRIMERO.- Los términos del litigio y la sentencia de instancia.*

*La representación procesal del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, de don Víctor Manuel y de doña Apolonia interpone recurso de casación 209/2016 contra la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera, de refuerzo) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que desestimó el recurso de apelación nº 137/2015 formulado contra la sentencia de 24 de septiembre de 2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Zaragoza, recaída en el procedimiento abreviado 182/2013.*

*La STJ de Aragón (completa en cendoj Roj: STSJ AR 1190/2016 - ECLI:ES:TSJAR:2016:1190) con referencia a otros pronunciamientos dictados por distintos TSJ hace suyos los argumentos de la sentencia de instancia que, en esencia, declara que el plazo de tres años previsto en el artículo 70.1, inciso final, ha de considerarse esencial. Atiende a la literalidad del propio precepto, siendo taxativa la prohibición al sector público de incorporar nuevo personal a lo largo del ejercicio 2013, salvo que se trate de ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público anteriores. Estos últimos entiende que no es el caso al haber transcurrido dicho plazo de tres años entre el 19 de agosto de 2009, en que se aprobó la oferta de empleo público y el 24 de abril de 2013, en que se convocó el proceso selectivo.*

*SEGUNDO.- La cuestión sometida a interés casacional por ATS 21 de marzo de 2017.*

*El ATS 21 de marzo de 2017 precisó que la cuestión en la que se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia con interpretación del 70.1, inciso final, de la Ley 7/2007, de 12 de abril (coincidente con el mismo precepto del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) y el artículo 23.1 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, es:*

*"si el plazo de tres años para la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar, previsto en el inciso final del artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril (actual inciso final del artículo 70.1 del Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) tiene la consideración de un plazo esencial, en el*

DECRETO  
Número: 2024-0753  
Fecha: 14/03/2024

Cód. Validación: <https://santapola.sedelectronica.es>  
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6





*para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.”*

Por su parte, el art. 51, también citado, limita en términos imperativos el alcance y los efectos de la eventual anulabilidad:

*“El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.”*

Por lo tanto, la anulabilidad de la convocatoria, y de los actos posteriores quedaría sanada y los actos afectados por la misma convalidados o conservados.

En ningún caso (ni aún rebasado el plazo del art. 71.1 EBEP -lo que aquí no se ha producido, al convocarse en plazo-), procedería tampoco la *declaración de caducidad de este proceso selectivo* ni dejar *sin efecto todas las actuaciones realizadas en el mismo*, que pretende la solicitud.

## RESOLUCIÓN:

**ÚNICO:** Desestimar la solicitud presentada por dña. [REDACTED] de declaración de Caducidad del proceso selectivo de Ingeniero Industrial en propiedad turno libre (E-RE-2045/2024).

*Santa Pola, firmado al margen*  
**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DECRETO**  
Número: 2024-0753 Fecha: 14/03/2024